República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso de reivindicatorio 730264089001-2022-00015-00

Estando el proceso al despacho con escrito de la parte demandante en el que solicita requerir a los demandados para que aporten con destino al proceso de la referencia, registro civil de defunción del señor José Roque Cuesta, junto con los registros civiles de nacimiento de los herederos a fin de dar tramite a la sucesión procesal. Al respecto, por ser procedente lo solicitado se ordena por secretaría **REQUERIR** a la parte demandada para que, de manera inmediata proceda allegar la documental enunciada, a efectos de poder dar trámite a lo establecido en el artículo 68 del C. G. del P.

Igualmente, revisado el expediente electrónico se advierte contestación del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" en el que informa que en la base de datos de la entidad no se encontró dentro de los registros, la matrícula 350-9254, sin embargo, dicha respuesta no concuerda con lo informado por la oficina de registro de instrumentos públicos y lo indicado por la perito en el dictamen pericial, en la que se indica que el predio en mención fue identificado con número predial: 73026000200000005015000000000, número predial (anterior): 73026000200050150000, así:

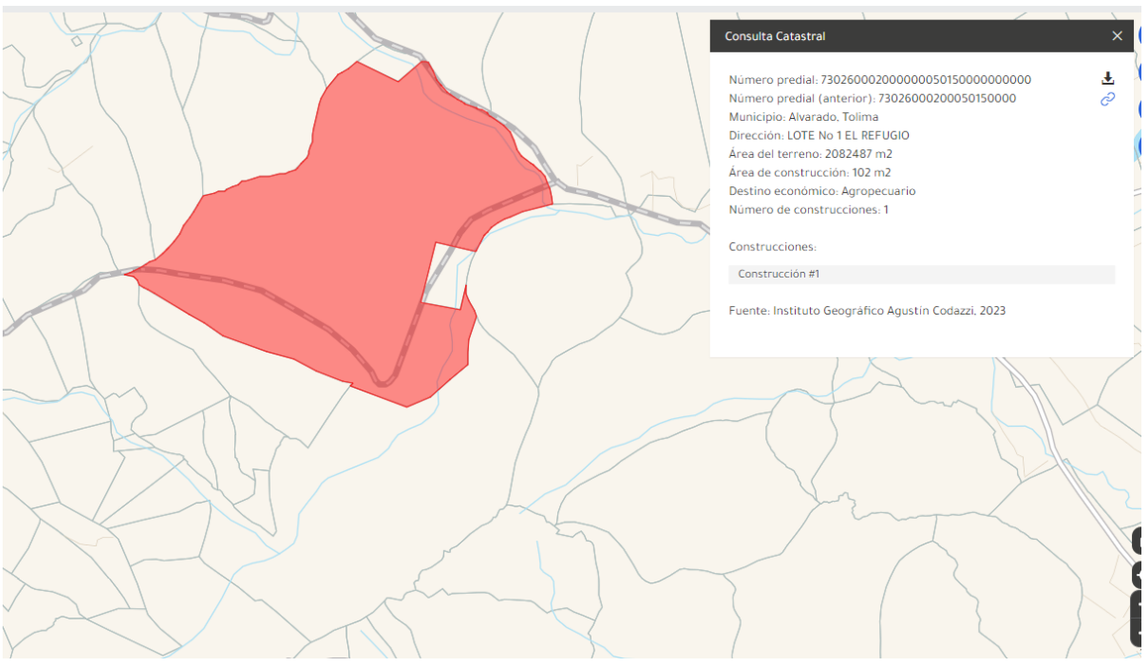

En este orden, ante la inconsistencia advertida entre lo informado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y la oficina de registro de instrumentos públicos, se hace necesario **REQUERIR** nuevamente al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", para que aclare al despacho lo siguiente:

i) si el inmueble identificado con el número predial 73026000200000005015000000000, corresponde al mismo, identificado con la matrícula inmobiliaria N°350-9254, de conformidad al certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos y la escritura N°2.799 frl de fecha 4 de agosto de 1995 que se aporta, o si corresponde a otro predio.
ii) En caso afirmativo de la pregunta anterior, determinar si el inmueble conocido como "la cabaña" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-9254, durante su historia registral, ha tenido modificaciones o alteraciones que hayan incidido en su extensión. Bien sea aumentándola o disminuyéndola. Para efecto de lo anterior. Deberá informar la cavidad declarada en los distintos instrumentos y suministrar copia de los actos sometidos a registro que afectaron la heredad, así como señalar los folios de matrícula inmobiliaria que se englobaron o desenglobaron del folio citado, con su respectiva área.
iii) Determinar, sí el inmueble conocido como "la Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9256, durante su historia registral, ha tenido modificaciones o alteraciones que hayan incidido en su extensión. Bien sea aumentándola o disminuyéndola. Para efecto de lo anterior. Deberá informar la cavidad declarada en los distintos instrumentos y suministrar copia de los actos sometidos a registro que afectaron la heredad, así como, señalar los folios de matrícula inmobiliaria que se englobaron o desenglobaron del folio citado, con su respectiva área.
iv) Determinar, sí los predios conocidos como la "cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9254 y "La Cabaña" identificado con folio de matricula inmobiliaria 350-9256 corresponden a una misma heredad o se trata de inmuebles distintos. En cualquier caso, deberá establecer las similitudes, coincidencias y puntos de encuentro entre los dos bienes, así como sus diferencias.
v) Determinar, la ubicación cartográfica y georreferenciación de los predios conocidos como "la cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9254 y "la Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9256. Para tal efecto, deberá remitir mapas, imágenes, planchas catastrales o cualquier documento similar, a éste Juzgado en el cual se verifique lo anterior. En caso que los inmuebles hayan tenido englobes, agregaciones desmembraciones o cualquier acto o contrato que haya afectado su extensión, deberá aportar la cartografía del caso o en orden cronológico, a fin de verificar las modificaciones con el paso del tiempo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este numeral, se ordena que, junto con los oficios remisorios, se envíe copia digital de los documentos aportados con la demanda y su contestación, que permitan identificar plenamente los inmuebles. Por secretaría ofíciese.

Igualmente, en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 26 de abril de 2023, se ordena **OFICIAR** a:

i) La fiscalía 22 local de Alvarado para que remita con destino a este proceso las distintas denuncias o querellas que presentó el señor Jaime Florián Polania en calidad de secuestre del inmueble

conocido como la cabaña identificado con matrícula inmobiliaria 350-9254.

ii) A la Estación de Policía del municipio de Alvarado para que informe al despacho de las actuaciones, querellas o denuncias que presentó el señor Jaime Florián Polania en calidad de secuestre del inmueble conocido como la cabaña identificado con matrícula inmobiliaria 350-9254, que están vinculadas con la tala de árboles, remitiendo copia del libro de población y de las anotaciones que se hayan adelantado en el procedimiento policial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ÁNYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO